

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Diputación provincial—Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, y para dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 55 de la misma ley, he acordado convocar á los señores Diputados provinciales á sesión ordinaria para el día 2 de Abril próximo, á las once de su mañana.

Zamora 19 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

SEGURIDAD Y VIGILANCIA

De la cárcel de Belmonte (Oviedo), se ha fugado el preso Ramón González.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 16 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas de Ramón González.

Edad 26 años, estatura regular, grueso, pelo negro, cara redonda y afeitado.

De la cárcel de Monforte se ha fugado el preso Francisco Alcobero Vinals, cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 20 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas de Francisco Alcobero Vinals.

Catalán, 26 años, estatura baja, delgado; bigote rojo; viste pantalón y chaquetilla de uniforme, es desertor de infantería de Marina, encausado por robo.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, ha circulado en 27 de Enero y 29 de Febrero del presente año, las dos resoluciones siguientes:

«Recibida en este Centro su atenta comunicación fecha 18 del presente, debo manifestarle que los Maestros sustituidos que no hayan pedido su vuelta al servicio se consideran como jubilados desde 1.º de Enero del corriente año, debiendo estos Maestros instruir su expediente de jubilación con arreglo á lo dispuesto en el art. 59 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, no bastando para que esta Junta Central pueda clasificarlos la nota de los Maestros sustituidos de la provincia, porque, aunque en ella se expresan los años de servicio de cada uno, no estarían justificados en la forma marcada en el Reglamento ya citado. Jubilados los Profesores sustituidos en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre, claro es que desde el 1.º de Enero del corriente año deben dejar de percibir sus haberes del presupuesto municipal, puesto que desde dicha fecha habrán de cobrar los derechos pasivos que puedan corresponderles según la clasificación que la Junta central haga en su día.—Lo que por acuerdo de la misma comunico á V. S. para los efectos que convenga. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1888.—El Vicepresidente, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.»

«Habiendo notado que muchas Juntas provinciales de Instrucción pública, confunden los expedientes de jubilación con los de clasificación, únicos que esta Junta Central puede resolver, por corresponder los primeros á la administración pública, y deseando evitar á los Maestros retraso en el despacho de sus expedientes de clasificación, en sesión celebrada ayer, ha acordado circular las siguientes reglas:

1.º La declaración de jubilaciones se solicitará del Excmo. Sr. Ministro de Fomento en la forma que determina el art. 60 del Reglamento de 25 de Noviembre último, cuando la causa sea por inutilidad física.

2.º Cuando el que pida la jubilación haya cumplido 60 años, la solicitará igualmente del Ministerio, acompañando solo la partida de nacimiento legalizada.

3.º Los Maestros sustituidos, que deban ser jubilados al tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Septiembre último, necesitan unir á su expediente de clasificación copia de la orden mediante la cual quedó sustituido, á cuyo pie el Secretario de la Junta provincial certificará que el interesado no había

pedido su vuelta al servicio antes del 1.º de Enero del corriente año.

4.º Las partidas de nacimiento que figuren en los expedientes de clasificación, deberán estar legalizadas por tres Notarios cuando procedan de territorios que no estén comprendidos dentro del de la Audiencia de Madrid, y para los de esta Audiencia y la capital bastará con que un solo Notario legalice las referidas partidas.

Lo que por acuerdo de la Junta Central comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de quien corresponda.

Zamora 17 de Marzo de 1888.—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado González.—Dionisio Casas, Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—CIRCULAR

No habiendo remitido á esta Comisión provincial los Ayuntamientos que á continuación se expresan las actas del alistamiento verificado para el reemplazo del corriente año, se ordena á los señores Alcaldes lo efectúen á vuelta de correo, pues de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad consiguiente por falta de cumplimiento á servicio tan importante.

Zamora 19 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, Fabriciano Cid.—P. A. D. L. C. P., Santiago Neches, Secretario.

Pueblos que se citan.

Navianos de Valverde	Requejo
Pino	San Justo
Villalcampo	Valdemerilla
Fuente-encalada	Pozo-antiguo
San Pedro de la Viña	Sanzoles
Santa Cristina Polvorosa	Granja de Morerueta
Villaveza del Agua	Tapioles
Abelón	Villalva
Fresno de Sayago	Villalpando
Gáname	Villar de Fallaves
Piñuel	Villárdiga
Sogo	Andavías
Cuelgamures	Fontanillas de Castro
Guarrate	Gema
Maderal	Palacios del Pan
Vadillo de la Guareña	Piedrahita de Castro
Cobrerros	Valcabado
Pedralva	

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL.
	Propios.	Montes.	Impuestos	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Pelaez de Arriba	336'26							3.247'22		377'94			4.161'42
Peñausende			692'25					1.593'92		1.266'16			3.552'33
Peque							2.003'20	774'68		1.581'38			2.405'80
Perdigón		376'50						377'70		2.773			3.214'97
Pereruela	338'39							65'47		277'27			1.998'01
Perilla de Castro								1.382'35		1.559'44			1.570'76
Pias			290					11'32		450'36			1.381'36
Piedrahíta de Castro								931		1.300			3.247'19
Pinilla de Toro								1.657'49		803'69			1.486'13
Pino							688'50	1.998'25	90'41	197'64			2.974'80
Piñero								1.039'71		720			1.759'71
Piñuel	641'89							76'31					718'20
Pobladura de Valderaduey	50							500'68		2.406'20			2.956'88
Pobladura del Vallé			112'16		154'88					1.147'27			1.449'61
Pontejos								1.577'59	190'18	1.484'62			3.217'09
Porto								13.240'69		3.102'31			16.343
Pozo-antiguo								1.527'90		790'38			2.318'28
Pozuelo de Vidriales								487		522'79			1.009'79
Prado			1.507'04			4.318'88		291'64		4.913'82			10.716'44
Pueblo de Sanabria			10					427'20		302'34			1.423'98
Pública de Valverde	820							291'64		691'89			1.093'73
Quintanilla del Monte	100							301'84		560'13			1.734'23
Quintanilla del Olmo								1.171'10		862'22			1.008'23
Quintanilla de Urz								146'01		1.666'13			2.203'60
Quiruelas de Vidriales	336'18							537'47		2.101			4.880'24
Rabanales								2.443'06		1.431'92			2.602'73
Rábano de Aliste								1.170'81		1.385'04			1.441'55
Roquejo								56'51		1.006			2.681'87
Revelinos								1.675'87		462			462
Ricobayo										493'37			1.807'80
Riego del Camino								1.314'43		832'54			982'54
Riofrio			291					150		933'34			933'34
Rionegro del Puente								380'86		281'48			3.163'04
Robleda								1.470'56		1.694'48			3.343'92
Roelos								1.831'92		1.512			1.940
Rosinos de la Requejada										652'45			702'45
Rosinos de Vidriales										568'62			735'24
Salce								166'62		1.183'42			2.789'01
Samir de los Caños	4'04							542'68		286'33			829'01
San Agustín	4.990'28							2.586'98					7.577'26
San Cebrian de Castro								62'97					730'67
San Ciprian		1.375'20						11.174'77		667'70			15.399'13
San Cristóbal de Entreviñas			125					581'09		2.685'35			3.813'88
San Estéban del Molar								1.298'43		3.232'79			3.322'44
San Justo								8.742'40		2.024'01			9.380'73
San Marcial	233'20									405'13			1.896'14
San Martín de Valderaduey										1.896'14			3.616'77
San Miguel de la Ribera								2.105'26		1.330			1.613'29
San Miguel del Valle										846'73			3.726'91
San Pedro de Ceque								2.880'18		574'73			574'73
San Pedro de la Nava										694			1.427'49
San Pedro de la Viña	57'85							675'64		225			772'82
San Pedro de Zamudia								547'82		393'29			1.369'81
San Román del Valle								976'32		475'77			2.052'42
Santibáñez de Vidriales		420'91					40	452'80	250	600			1.453'06
Santovenia								833'06		1.888'48			1.973'48
San Vicente de la Cabeza					85					1.100			2.229'22
San Vicente del Barco								1.129'22		350'50			1.602'72
San Vitero			662'50					589'72					

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 106.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Consumos—Circular

Próximá la época en que los Ayuntamientos han de acordar los medios para cubrir sus respectivos cupos de consumos, y con el fin de que todos ellos los puedan tener aprobados en tiempo oportuno, cree esta Administración recordáreles los derechos y obligaciones que respectivamente les concede é impone el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto, reuniéndose sin pérdida de tiempo con un número de contribuyentes igual al de Concejales en el que se hallen representadas todas las clases, y á pluralidad de votos acordar el medio ó medios de satisfacer su importe en la forma que determina el art. 223.

Los contribuyentes asociados al Ayuntamiento deberán ser elegidos por sorteo en la forma que previene la circular de la Dirección general de Impuestos de 6 de Marzo de 1880 y el párrafo 8.º del art. 223 del referido Reglamento, teniendo presente que la expresada circular recomienda la ineludible obligación de reunirse el 21 del mes actual, así como de remitir copia certificada del acuerdo á esta Administración el 22 del mismo.

Los municipios y contribuyentes asociados tendrán presente que no podrán en concepto alguno recurrir al repartimiento vecinal sin que justifiquen haber utilizado sin éxito alguno los demás medios que les está prevenido agotar, excepto en el caso de que cubran el encabezamiento por administración municipal, á cuyo efecto les será concedido si lo solicitan, girar un reparto por la tercera parte del cupo con el fin de que los ingresos no sufran retraso.

Para proceder al repartimiento así como para efectuar el arriendo con privilegio de exclusiva en las ventas, es indispensable que el primer medio se solicite de esta Administración y el segundo de la Delegación de Hacienda, á cuyo efecto dirigirán instancia acompañada de certificación del medio acordado y expresiva de los motivos que hayan tenido en cuenta para ello.

No les será concedida autorización á los Ayuntamientos para plantear el reparto sino justifican, no por medio de certificaciones sino con los expedientes originales instruidos ó con copias certificadas de los mismos, que ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo han dado resultado; demostrado de esta manera en el expediente respectivo, esta oficina no podrá negar la autorización para repartir el cupo, pero como desde el momento en que el mismo se distribuye entre los vecinos, se convierte la percepción de los derechos de consumos en una contribución directa, desnaturalizándose con este motivo el impuesto, y dando lugar á multitud de incidencias sobre nombramiento de Junta repartidora, designación de categorías y fijación de cuotas, dificultando con este motivo las más de las veces la confección y aprobación en época oportuna de los repartos, es muy conveniente evitar á todo trance siempre que haya posibilidad el sistema de cubrir el cupo por reparto, y si debe hacerse efectivo por otro de los medios que el art. 223 establece como preferentes y más adecuados.

Al formar el pliego de condiciones tendrán presente los Ayuntamientos, y así lo consignarán en el mismo, que para que los licitadores puedan optar al arriendo es requisito indispensable depositen en las arcas municipales el 2 por 100 de la cantidad por que se sacan á subasta las especies sin el cual no podrán hacer postura, y como fianza para garantizar el contrato la cuarta parte en metálico del total importe á que el mismo ascienda, pudiéndose admitir también en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

El cupo que ha de servir de base para el próximo año económico de 1888 á 1889, será igual que el de la actualidad, á reserva de las modificaciones que en el mismo puedan introducirse por los Cuerpos Colegisladores.

Después de hechas estas observaciones y recomendar á los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se les ordena en esta circular, réstame solamente prevenir á los señores Alcaldes que los expedientes de medios han de quedar terminados antes del día 3 de Abril venidero, bajo la más estrecha responsabilidad, para que los de arriendo lo estén también en 1.º de Mayo y remitidos á esta oficina para el 10 del mismo.

Zamora 14 de Marzo de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

VILLALPANDO

Para dar cumplimiento á lo que preceptua el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he formado el proyecto de presupuesto especial de gastos carcelarios de este partido judicial, para el próximo año económico de 1888-89, el cual ha de ser disculido y aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del mismo, y teniendo además que dar cuenta de varias comunicaciones de este Juzgado de instrucción referentes á la instalación del mismo en local propio y adecuado, y del informe emitido por el señor Arquitecto provincial acerca del estado ruinoso en que se halla la cárcel pública del partido y en su vista acordar lo que proceda, convoco por el presente á dicha Junta á la sesión pública que, á los fines indicados, he dispuesto se celebre á las once de la mañana del día 3 de Abril próximo, en las Salas-Consistoriales de esta villa.

Del reconocido celo de los señores comisionados de los pueblos y dada la importancia de los asuntos que se han de tratar, espero asistirán con puntualidad á dicha sesión.

Villalpando 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Mateo Fernández.

JUZGADOS

FUENTESAUICO

Don Bernardino Rodríguez Fornos, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauro y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago de las costas originadas en la causa que se siguió sobre lesiones contra Ignacio Leal, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete del próximo venidero Abril y hora de las doce de su mañana, como de la pertenencia del Ignacio, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra en término del Cubo del Vino y sitio denominado los Siles, de cabida de tres fanegas y media; que linda por el Naciente con otra de Gabino Gallego, Mediodía con Dionisio Borrego, Poniente y Norte con rodera de dicho sitio: tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra al camino de Mayalde, de cabida de tres fanegas; que linda por Naciente con otra de Simón Sánchez, Mediodía con dicho Simón, Poniente y Norte con camino de dicho sitio ó camino de Mayalde: tasada en doscientas pesetas.

3.ª Otra en dicho término y sitio que se denomina el Arenal, de cabida de una fanega; que linda por el Naciente con la nava de Pempanilla, Mediodía con otra de Juan Gutiérrez, Poniente con otra de Doña Inocenta Hernández, y Norte con Romualdo Estéban: tasada en setenta y cinco pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, deberán tener presentes las siguientes advertencias.

1.ª Que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado previamente á la subasta el diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubrieren las dos terceras partes de indicado valor de los bienes; y

3.ª Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos, y por consiguiente bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauro á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bernardino Rodríguez.—Hermenegildo García.

Don Bernardino Rodríguez Fornos, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauro y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la causa sobre hurto de ovejas, contra Francisco Fernández y otros de Fuentelapeña, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día siete del próximo venidero Abril y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

De la pertenencia de Francisco Fernández Hernández.

Una casa en el casco de Fuentelapeña y su calle de los Samaniegos, señalada con el número siete; linda al Naciente con otra de Andrés García, Mediodía con citada calle donde tiene la entrada, Poniente con otra de Agustín Sánchez, y Norte con corral de herederos de D. Antonio Samaniego, se compone de piso bajo con so-

brados, y mide una superficie de sesenta metros cuadrados: tasada en mil pesetas.

De la pertenencia de Eustaquio Alfigeme García.

Una casa en el casco de Fuentelapeña y su calle del Catonal, número doce; linda al Naciente y Mediodía con citada calle, Poniente con otra de herederos del don Leoncio Casaseca, y al Norte con otra de Pascual Hernández, se compone de piso bajo y mide una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados: tasada en setecientos cincuenta pesetas.

De la pertenencia de Liborio Francisco Fernández.

Otra casa situada en igual casco que las anteriores y su calle Larga, número ciento tres; que linda al Naciente y Mediodía con casa y corral de Cayetano Miguel, al Poniente con otra de Agustín Morales, y al Norte con citada calle Larga, se compone de piso bajo y mide una superficie de veinte metros cuadrados: tasada en quinientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.ª Que la subasta se verifica sin sujeción á tipo fijo y por consiguiente serán admisibles cualesquiera postura que se hiciere.

2.ª Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta el diez por ciento del valor de los bienes sobre la mesa del Juzgado; y

3.ª Que dicha subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia, y por consiguiente bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauro á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bernardino Rodríguez Fornos.—Hermenegildo García.

EL PEGO

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal de este distrito, para proveerla como se previene en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que los aspirantes á ella presenten en este Juzgado municipal sus solicitudes en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañada la solicitud del certificado de aptitud y demás documentos que dicha ley y Reglamento exige. El agraciado no tendrá más derechos que los que devengue en las actuaciones con arreglo al arancel.

El Pego 7 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Laureano Muñoz.

PEQUE

Debiendo proveerse la Secretaría de este Juzgado municipal, según lo dispone la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con los derechos que pueda percibir en los negocios que actúe con arreglo á los aranceles vigentes.

Peque 29 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Domingo Alonso.

Anuncios.

SUBASTA—El día 15 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, tendrá lugar la de aprovechamiento de corta poda del arbolado encinal del 9.º cuartel, dehesa de Villalpando, cuyo acto se verificará en casa de su dueño Excelentísimo Sr. Conde Peñaranda de Bracamonte, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó en la de su Administrador en Villalpando, Ramón López Treviño.

SE ARRIENDAN por uno ó varios años los excelentes pastos para ganado lanar, monte las Pajas, propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, sito en Villalpando, y se vende casca de encina.

Dirigirse á dicho señor, Recoletos, 21, Madrid, ó en Villalpando á su administrador Ramón López Treviño.